

teamiento del diseño gráfico y de los aspectos constructivos de la señalización.

El incremento, diversificación y complejidad que el fenómeno del uso público en Espacios Naturales Protegidos va adquiriendo, hace necesario el establecimiento normativo de unos criterios a seguir en la señalización de tales espacios, criterios que determinen los tipos, los contenidos, las normas de diseño y las formas de utilización, para que la señalización en cuestión cumpla con los dos fundamentales objetivos de facilitar el uso público en Espacios Naturales Protegidos, con independencia de cuál sea el agente social que se encargue de su ejecución y de identificar en el territorio los diferentes regímenes de protección vigentes. Junto a estas finalidades principales de las señales, no hay que olvidar tampoco la contribución de las mismas para el respeto de las propiedades particulares de los habitantes de los Espacios Naturales Protegidos, así como su cultura y sus tradiciones.

Con la presente norma se pretende dotar de alcance normativo a las iniciativas actualmente vigentes dirigidas al establecimiento de criterios básicos para la creación y mantenimiento de señales en los Espacios Naturales Protegidos, al objeto de lograr favorecer la conservación de los recursos naturales implicados, facilitar la calidad de las actividades de los visitantes, sensibilizarlos sobre la necesidad de conservación del patrimonio natural y cultural de estos espacios en un marco de gestión racional de sus recursos, apoyar la integración de los intereses de la población residente, entre otros cometidos. Todo ello, sin perjuicio de que el instrumento normativo en cuestión deje la flexibilidad necesaria para abordar las nuevas necesidades que en un futuro puedan plantearse, así como la posible adaptación funcional a los avances técnicos que vayan surgiendo.

En virtud de ello, y en uso de las facultades que me otorga la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo Primero. Se aprueba el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las prescripciones técnicas relativas a dicha señalización.

Artículo Segundo. Con el fin de garantizar su conocimiento por los ciudadanos, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la publicación y difusión del Manual al que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Todos los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios lo harán de conformidad con este Manual.

Disposición Transitoria. La actual señalización deberá sustituirse por la aprobada con la presente Orden mediante la puesta en práctica de planes anuales de inversión.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Resolución de 18 de mayo de 1992.

Disposición Final Primera. Se faculta al Director General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente para que por Resolución dicte los actos oportunos para la ejecución del Manual de Señalización que se aprueba con la presente Orden, así como para su modificación con la finalidad de adaptarlo a las nuevas técnicas que en un futuro puedan aparecer.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se autorizan medidas cinegéticas de carácter excepcional en cotos de caza mayor no cercados (categoría B), de la provincia de Córdoba, durante la temporada 1998/1999.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, solicitando la caza de hembras de las especies de caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (Dama dama), en los cotos que se relacionan en el Anexo.

Visto el Acuerdo del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Córdoba, de fecha 27 de marzo de 1998, en el que se informó positivamente la necesidad de regulación de población de especies de caza mayor en determinados cotos no cercados a través de la autorización de medidas cinegéticas de carácter excepcional.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera, que faculta a esta Viceconsejería para tomar medidas especiales cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como son la excesiva densidad y el marcado desequilibrio de sexos.

Estando plenamente justificada la reducción de las poblaciones de ejemplares de caza mayor en los cotos que se citan, ya que durante los últimos años se ha producido un incremento importante de las poblaciones citadas, en hábitats cuya capacidad de carga se sitúa por debajo de las necesidades alimenticias de dichas especies, circunstancia que está provocando un progresivo y grave deterioro de la vegetación, y que en caso de continuar, impediría la posibilidad de recuperación en algunas zonas.

No existiendo ningún sistema viable técnicamente para reducir las poblaciones, excepto la caza mediante las modalidades que se citan para cada coto.

De acuerdo con todo lo anterior, y a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, he resuelto:

Autorizar la captura de hembras de las especies ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (Dama dama), debiéndose ajustar a las siguientes condiciones:

A) El número de ejemplares para cada especie, las modalidades de caza y los acotados en que se cazarán serán los que se reflejan en el Anexo de esta Resolución. Para el cálculo del volumen de capturas en cada coto se ha procedido al análisis técnico de la Memoria Justificativa presentada, datos de los Planes Técnicos de Caza aprobados, resultados de temporadas anteriores y se ha presentado especial atención a la estimación de poblaciones y la capacidad de carga de los acotados.

B) Modalidades: Las modalidades de caza a utilizar son la caza selectiva y batida de hembras o monterías mixtas, debiéndose estar a lo siguiente en cada caso:

B.1. Para la caza selectiva:

- Los titulares deberán comunicar con diez días de antelación las fechas en que procederá a cazar y personas autorizadas.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización.

- Los resultados de estas cacerías deberán ser comunicados en los diez días siguientes a las cacerías.

B.2. Para las batidas de hembras:

- Los titulares de los acotados deberán presentar las solicitudes e informar de los resultados en los mismos plazos que para las monterías.

- En función de los resultados obtenidos se podrán autorizar, siempre a criterio de la Delegación Provincial, la celebración de tantas batidas como hiciera falta para conseguir la extracción de los cupos previstos.

- La Delegación Provincial estará facultada para modificar las condiciones iniciales que figuren en la solicitud, tales como número de puestos, mancha, armadas, número de perros, etc.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

- No se autorizará la celebración de estas batidas para una fecha determinada si ésta fuera anterior en menos de diez días, a las de celebración de monterías previamente autorizadas en cotos linderos.

- No se autorizará la celebración de estas batidas cuando la fecha de celebración coincida con la de una montería en cotos colindantes.

- En estas batidas estará expresamente prohibido cazar ejemplares de la especie jabalí, muflón y machos de las especies ciervo y gamo.

- Las reses cobradas deberán presentarse a la Junta de Carnes con cabeza.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización.

- Para lo no dispuesto en los puntos anteriores se estará a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Caza y disposiciones de rango inferior en la materia.

B.3. Para las monterías mixtas:

- Se podrá autorizar la caza de hembras durante la celebración de una montería en los acotados en cuestión.

- En función del número de ejemplares a extraer, el titular deberá proponer en su solicitud los puestos de las armadas que estarán autorizados para cazar hembras.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

C) Objeto: Equilibrar la densidad y la proporción de sexos de estas poblaciones.

D) Duración: El período de caza para cada acotado será el que figura en el cuadro de extracciones propuesto.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de noviembre de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO

RELACIÓN DE CUPOS MÁXIMOS DE EXTRACCIONES Y MODALIDADES POR ESPECIES Y ACOTADOS

MATRÍCULA	COTO	SUPERF. (HA)	TÉRMINO MUNICIPAL	ESPECIES Y N° EJEMPLARES	MODALIDAD	PERÍODO DE CAZA
CO-10.041	Fuente Vieja	595	Villaviciosa	Ciervo: 50 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.045	Navalpedroche	719	Adamuz	Ciervo: 15 Hembras	Montería Mixta o Caza Selectiva	Periodo Hábil
CO-10.144	Casa Polo	753	Cardeña	Ciervo: 165 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.145	Santa María	1.478	Cardeña	Ciervo: 27 Hembras Gamo: 15 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.146	El Socor	1.515	Montoro	Ciervo: 52 Hembras Gamo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.185	Los Membrillos	672	Espiel	Ciervo: 41 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.207	Mesas Altas	1.037	Almodóvar del Río	Ciervo: 30 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil

MATRÍCULA	COTO	SUPERF. (HA)	TÉRMINO MUNICIPAL	ESPECIES Y N° EJEMPLARES	MODALIDAD	PERÍODO DE CAZA
CO-10.240	Cantarrana	660	Villaviciosa	Ciervo: 40 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.265	Las Mesas	1.573	Hornachuelos	Ciervo: 58 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.281	Los Almendros	1.467	Hornachuelos	Ciervo: 32 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.283	El Cabril	1.126	Hornachuelos	Ciervo: 70 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.315	El Gitano	720	Hornachuelos	Ciervo: 75 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.316	La Baja	1.409	Hornachuelos	Ciervo: 80 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.531	Los Molinillos	857	Fuente Obejuna	Ciervo: 30 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.595	Lo del Rubio y Corujas	546	Fuente Obejuna	Ciervo: 40 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.673	La Segoviana Baja	550	Fuente Obejuna	Ciervo: 40 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-10.922	El Carrasco	842	Hornachuelos	Ciervo: 40 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-11.813	Venta Nueva	1.317	Cardeña	Ciervo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-11.902	Cerro del Fraile	501	Cardeña	Ciervo: 40 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-12.032	Valdecañas	1.360	Cardeña	Ciervo: 30 Hembras Gamo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-12.381 *	Umbrías de Santa María	1.050	Hornachuelos	Ciervo: 66 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-12.391 *	Chamiceros	561	Hornachuelos	Ciervo: 34 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-12.425	Los Llanos	784	Hornachuelos	Ciervo: 20 Hembras	Montería Mixta o Caza Selectiva	Periodo Hábil
CO-12.434	El Cerrejón de la Alcarria	510	Hornachuelos	Ciervo: 49 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil
CO-12.611	El Berro	1.056	Villaviciosa	Ciervo: 60 Hembras	Montería Mixta o Batida Hembras	Periodo Hábil

* Los citados cotos deberán poseer, a la fecha de la práctica de las modalidades autorizadas, el Plan Técnico correspondiente aprobado

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), efectuada a favor de don Francisco Ruiz López.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 1998, por la que se solicita se deje sin efecto el nombramiento en régimen de acumulación efectuado a favor de don Francisco Ruiz López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, mediante Resolución de la entonces Dirección General de Administración Local y Justicia de fecha 26 de julio de 1994, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), a favor de don Francisco Ruiz López, NRP 31631908/02/A3015, Secretario del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Francisco Ruiz López, Secretario del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), según acuerdo adoptado en sesión celebrada

el día 27 de noviembre de 1998, por el que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de la citada Corporación de don Francisco Ruiz López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, así como la conformidad del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), manifestada en el acuerdo adoptado en sesión celebrada en igual fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Ruiz López, NRP 31631908/02/A3015, actual Secretario titular del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Juan A. Moreno Martín, Secretario del Ayuntamiento de Ohanes (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación de los Ayuntamientos de Instinción y Rágol (Almería).

Vista la petición formulada por los Ayuntamientos de Instinción y Rágol (Almería), mediante acuerdos adoptados respectivamente los días 19 y 26 de octubre de 1998, por los que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría resultante de la Agrupación de los citados Ayuntamientos de don Juan A. Moreno Martín, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, así como la conformidad del Ayuntamiento de Ohanes (Almería), mani-